

## ANTECEDENTES EXPOSICION COLEGIO DE ABOGADOS

Muy buenos días. Antes que todo quisiera agradecer la oportunidad de exponer ante esta Comisión en relación a materias vinculadas estrechamente a la Justicia.

Expondremos a continuación ciertos tópicos, cuya Minuta y antecedentes hemos hecho llegar a la Comisión, sin perjuicio de hacer llegar a la Convención posteriormente un documento que contendrá el parecer del Consejo en relación con otras materias que nos encontramos actualmente debatiendo.

Dejo primeramente con la palabra a la sra. Vicepresidenta.

A continuación, me referiré a otros dos aspectos:

**3.- Acceso libre a la defensa jurídica:** Nos parece que ello debe ser establecido sin discriminación alguna, resguardando el libre acceso de las personas de escasos recursos. Asimismo, estimamos que debe estatuirse la prohibición para el Estado y los particulares de limitar o interferir de manera alguna el ejercicio libre e independiente de la profesión de abogado.

### **4- Control Ético y Colegiatura obligatoria:**

Como todos sabemos, la abogacía es una profesión universitaria reconocida por ley, y su ejercicio práctico importa que la Corte Suprema de Justicia certifique a la comunidad nacional que el investido posee las competencias necesarias para cumplir sus funciones.

Nos parece que la actividad de los abogados debe enmarcarse en una ética social profunda que cimiente la confianza de los ciudadanos que le encomiendan la defensa de sus intereses, en orden a que sus situaciones serán correctamente desarrolladas.

Siendo así, estimamos que es indispensable que, ante lo que se denomina fé pública y que es propio del ejercicio profesional, exista una entidad organizada con potestades suficientes que se encargue de velar para que el interés público vinculado a ella, sea debidamente protegido.

Los códigos deontológicos están orientados al cumplimiento de un deber. Estos deberes se derivan de un largo proceso cultural que ha llevado a constatar que un determinado *modo de ser* de nuestra profesión es valioso desde una perspectiva ética.

Son conductas que son estimadas necesarias para el mantenimiento de un comportamiento correcto, que garantizan la seguridad jurídica, la paz social y la justicia, y que necesitan de una regulación formal, máxime cuando se constata que su ubicación se encuentra en un punto intermedio entre la moral y el derecho.

En este contexto, creemos que el Derecho debe amparar la obligatoriedad de colegiatura de quienes realizan una actividad que tiene por objeto satisfacer necesidades sociales trascendentes para su progreso.

Hay quienes estiman, sin embargo, que una colegiatura obligatoria atentaría y estaría violentando el principio constitucional de libertad de asociación; este aspecto cede, a nuestro juicio, ante la tutela indiscutida que merecen unas actividades profesionales que ejercen un monopolio, pero con una finalidad específica y en beneficio de la comunidad toda.

**Quisiera referirme finalmente a algunos aspectos conexos:**

**Regulaciones Colegio (obligatoriedad > 56 años):**

- Decreto Ley N° 406 de 1925
- Ley N° 4409 de 1928
- Acta Constitucional N° 3 de 1976
- Decreto Ley N° 3621 de 1981 (derogó)
- Ley N° 20.050 de 2005 (tuición sobre colegiados)

**Código de Ética de 1° agosto de 2011**

- Tribunales éticos conformados por Pares concursados
- Apelación ante Corte de Apelaciones respectiva
- *Reclamos 2011-2020: 932 (promedio: 90 anuales)*

**Matricula Fac. D°: Año 2020 38.913**

<b>Abogados jurando.</b>	Año 2001	1.222
	Año 2013	2.905
	Año 2020	4.117